

RESEÑAS

ción como “la estructura moral profunda del hombre que le orienta hacia el bien y que da sentido a ese catálogo de bienes que deben concretarse inevitablemente en cada momento de la historia” (p. 137), tal vez convenga corregir lo de “moral” referida a la estructura profunda humana, porque ésta, *nativamente*, no es moral, ya que la moralidad es una *adquisición* positiva humana, en concreto, el fruto de los *hábitos* de la razón práctica y de las *virtudes* de la voluntad, potencias que inicialmente son *tabula rasa*. En cuanto a la ámbito *familiar*, se propone cambiar la expresión “la familia es una institución natural” por la de “la familia es una institución conforme a la naturaleza humana”, pues así se evitan el naturalismo y el culturalismo. Con todo, se añade que esta segunda descripción requiere una definición precisa de *familia* y de *naturaleza humana*.

Al final del libro no se añade *Bibliografía* alguna, ni siquiera la citada en notas al pie de página, asunto que sería pertinente para orientar al lector en algunas obras recomendables, sobre todo, teniendo en cuenta que “la colección REPENSAR –en la que se publica el texto–, va dirigida a un público variado y amplio con formación universitaria”.

Juan Fernando Sellés
Universidad de Navarra
jfselles@unav.es

CRUZ CRUZ, Juan (ed.), *La ley natural como fundamento moral y jurídico en Domingo de Soto*, Eunsa, Pamplona, 2007, 270 pp.

La obra reúne once conferencias y cinco comunicaciones (notas) que pasan revista a distintos aspectos del pensamiento moral y jurídico, centrados en la ley natural, del insigne teólogo de la Escuela de Salamanca. El marco lo constituye la celebración de las primeras jornadas *De iustitia et iure en el Siglo de Oro*, dedicadas a Domingo de Soto, organizadas por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina y la Línea Especial de Pensamiento Clásico español de la Universidad de Navarra.

La extensa y prolífica actividad de Domingo de Soto (1494-1560) en el contexto del cambio epocal del siglo XVI es vivamente retratada en la contribución de Florencio Hubeňák. Por su parte, David Leiva también ofrece una semblanza de las características principales de la escuela española de derecho natural, de la que el segoviano fue uno de sus más destacados protagonistas.

RESEÑAS

Santiago Orrego, en la línea de su investigación de tesis sobre la Escuela de Salamanca, se detiene en un análisis riguroso del marco conceptual en el que el teólogo español se apoya para defender la inmutabilidad de la ley natural. En similar sentido, Joaquín García-Huidobro analiza la respuesta que ofrece Domingo de Soto al interrogante respecto de si las cosas justas por naturaleza pueden cambiar. Francisco Bertelloni analiza la dispensabilidad de la ley antigua en la tradición medieval (Tomás de Aquino, Cayetano, Duns Escoto, Ockham), y expone la propuesta del segoviano tendiente a salvar la racionalidad de la dispensa divina.

Quizá el trabajo de José Ignacio Murillo sea uno de los más originales. A partir del análisis de los textos de Tomás de Aquino y Domingo de Soto relativos a la ley natural, se intenta dilucidar en qué medida ésta se encuentra operativamente en el hombre cuando es formulada lingüísticamente. Sin embargo, en un nivel más profundo, cabe afirmar que la acción misma es un modo de lenguaje intersubjetivo. La ley natural operaría aquí a modo de *gramática*, aportando el marco de inteligibilidad a la acción. Laura Corso de Estrada logra poner en evidencia la presencia de Cicerón como fuente filosófica que, desde un plano argumentativo, permite que el segoviano proponga una sólida vía de apelación a la naturaleza en la reelaboración cristiana de la concepción teleológica del mundo y del hombre.

En su trabajo, Juan Cruz Cruz se concentra en la proyección de la ley natural en las leyes penales en el pensamiento de Soto. Esto permite avanzar la presencia de los rasgos propios de una filosofía penal que, a diferencia de lo que ocurrirá a partir de Hugo Grocio, todavía se encuentra vinculada a la ciencia moral. Thomas Duve explora la teoría de la restitución en el segoviano y pone de relieve su éxito al combinar, integrar e inculturizar, en el mundo del siglo XVI, algunos elementos presentes en el *ius civile* de la tradición. Esto ha permitido enriquecer, de modo especial, el marco teórico de la *restitutio* en el Siglo de Oro. El trabajo de M^a Idoya Zorroza estudia las instituciones del contrato y de la propiedad como elementos que ponen de manifiesto el carácter específico del derecho de gentes. Además, apela a estas instituciones como ejemplos de fundamentación moral de la ley en la obra de Soto. El estudio permite clarificar el derecho de gentes así como revelar su vinculación, semejanzas y diferencias con el derecho natural y el derecho civil (positivo). De este modo se logran comprender los fundamentos morales de la ley en el pensamiento del segoviano. Finalmente, Horacio Rodríguez Penelas aventura la eventual contribución de Domingo de Soto en la gestación del

RESEÑAS

pensamiento económico moderno y contemporáneo. En efecto, cabe destacar en la obra del teólogo su valoración claramente positiva del comercio, el reconocimiento explícito de la legitimidad del lucro y la aceptación de un justo precio natural, a partir de la común estimación de los operadores –el mercado– como precio legítimo en las transacciones.

En el apartado correspondiente a las notas, Débora Rainieri aborda la temática del bien común como fin esencial a la ley, en el *De iustitia et iure* de Soto. Ludovico Videla aborda la cuestión del dominio. Por su parte, Francisco Rizzo Patrón analiza la propiedad sobre la vida (en el *De iustitia et iure*) y, también, el dominio entendido como propiedad, en el *Digesto nuevo*. María Rosario de la Fuente se concentra en el tema del trato debido al prisionero de guerra, y muestra que algunos de los conceptos esenciales vertidos por el segoviano han llegado a nuestros días a través de las normas consuetudinarias. Finalmente, María Fernanda Balmaseda aborda en un estudio comparativo, y no exento de originalidad, el tema de los derechos de las naciones y de la libertad religiosa según la Escuela de Salamanca y la Academia de Cracovia, representada, en concreto, por la figura de Pawel Wlodkowic.

Mario Šilar
Universidad de Navarra
msilar@alumni.unav.es

GONZÁLEZ, Ana Marta, *Claves de ley natural*, Rialp, Madrid, 2006, 166 pp.

Como su autora manifiesta, este libro “ofrece al lector culto, no necesariamente un especialista en Santo Tomás, ni en historia de la ética, una serie de claves conceptuales que le permitan comprender la doctrina tomista de la ley natural, así como el modo como dicha doctrina ayuda a enfocar problemas éticos básicos”.

En el primer capítulo denominado “De la razón a la verdad práctica”, la autora trata, en tono amable y dialogante, sobre las semejanzas y diferencias que en torno a ese tema presentan Aristóteles y Kant, filósofos en que se puede encontrar una rehabilitación de la razón práctica. Se pone de relieve las diferencias en sus respectivos planteamientos, básicamente en el perfeccionismo aristotélico, en el formalismo kantiano y en un sentido distinto de la universalidad de los principios morales. Es interesante la propuesta de la autora para hacer una lectura alternativa de Aristóteles, así